

ta al liquidarles su cuota, cuya baja de
 derechos sera a unas repartir entre
 todos como falta natural: y lo mis-
 mo los que procedan de desenfame de
 pajas hinasas o embars, debidamente con-
 siderados y con oportunidad, y los no en-
 certados en gremios, y si solo fueren por
 el consumo de su familia, quedaran su-
 getos al pago de los derechos de los arti-
 culos que vendan en cantidad de una
 arroba en adelante por no permitirse
 por menor cantidad en la forma que
 se establece para los forasteros.

11.º Sera libre la venta por forasteros, de toda
 clase de artículos ya al por mayor ya al
 por menor, pero pagando a su introdu-
 cion los correspondientes derechos, que
 con la deducion de un tercio de
 el administracion se entregaran a el
 respectivo gremio encabezado para
 que lo rebaje proporcionalmente en
 las cuotas de sus individuos en el
 ultimo trimestre del año. Quando
 el gremio no esté encabezado la
 exencion para la rebaja de estos
 productos en dicho trimestre entre
 los individuos conductores de la es-
 peca que establecen ajustados pro-
 porcionalmente.

12.º En conformidad a lo que dispon

